

CAUSA ROL N°: 1134-2013

Maipú, treinta y uno de diciembre de dos mil catorce

VISTOS:

Parte N° 232, de fecha 11 de febrero del año 2013, de la 52° Comisaria de Carabineros de Maipú, interpuesta por doña **GLADYS ISABEL CASTILLO NUÑEZ**, C.I. 7.891.907-8, domiciliada en Pasaje River Plate N° 2054, Villa San Luis I, Comuna de Maipú, Región Metropolitana, por infracción a la Ley N° 19.496.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en esta causa Rol N° **1134-2013**, la 52° Comisaría de Carabineros de Maipú, a fojas 1 de autos, da cuenta que el día 10 de febrero de 2013, en circunstancias que doña **GLADYS ISABEL CASTILLO NUÑEZ**, iba de pasajera en el bus del Transantiago placa patente DJFD-10, marca volvo, del recorrido 109, de propiedad de Inversiones Alsacia, conducido por don Abner Niqui Lozana, en el trayecto de Avenida Las Naciones con la intersección de Avenida Camino a Rinconada, de esta comuna, no lo hizo doblando por Avenida Tres Poniente, dejando a los pasajeros botados, no dando cumplimiento al cartón de recorrido.

SEGUNDO: A fojas 12, comparece la denunciante doña **GLADYS ISABEL CASTILLO NUÑEZ**, quien señala que no ratifica el parte policial. Agrega que el día 10 de febrero de 2013, siendo las 23:27 horas, tomó el bus del Transantiago línea 109 placa patente BJFD-10, en el paradero ubicado frente a la plaza de Maipú, con dirección hacia Avenida Las Naciones, antes de llegar a la candelaria, recorrido habitual y licitado, línea de bus que la deja más cercana a su casa. Este bus realiza su trayecto desde la Plaza de Maipú, por 5 de abril, luego toma Camino a Rinconada, debiendo doblar por calle Las Naciones. Habían transcurrido cerca de 10 minutos de trayecto, cuando repentinamente el conductor alteró su trayectoria doblando por Avenida Tres Poniente en dirección hacia Portales, recorrido que no le corresponde. Dobló cerca de 4 cuadras antes de su recorrido



habitual sin ningún motivo para ello, los pasajeros le preguntaron por qué de esta modificación en el trayecto y el señaló que en el lugar se instalaba una feria, pero dada la hora no era excusa razonable ya que la referida feria se levanta a las 16:00 horas. Los pasajeros que íbamos en el bus eramos aproximadamente 40, había gente sentada y de pie, hubo gente mayor de edad que comenzó con ataque de histeria por la conducta irracional del chofer, pues se negó a abrir las puertas en reiteradas oportunidades que se le solicitó la parada, por lo cual comenzaron a llamar a carabineros, de manera que al llegar frente a la 52° Comisaría de Carabineros de Maipú, el personal de dicha unidad lo detuvo, lo obligaron a detenerse y a dejar descender a los pasajeros

Agrega que es usuaria de este recorrido usualmente, y no es primera vez que alteran los recorridos, por lo cual se vieron alterados sus derechos como consumidora, pues debe pagar por un servicio que no cumple con lo ofrecido, altera sus recorridos y efectúan maltrato por parte de alguno de sus conductores.

**TERCERO:** A fojas 14, se hace parte en estos autos Inversiones Alsacia S.A., en su calidad de propietaria del vehículo placa patente BJFD-10.

**CUARTO:** A fojas 27, rola audiencia de conciliación, contestación y prueba, con la asistencia del apoderado don Itzhac Slomovitz, en representación de la denunciada de Inversiones Alsacia S.A., y en rebeldía de la denunciante.

Llamadas las partes a conciliación, esta no se produce en atención a la rebeldía precedentemente señalada.

La parte denunciada señala que los hechos expuestos por la denunciante carecen de fundamento probatorio pertinente. Que en la propia declaración de la denunciante, ella expresa que el fundamento del cambio de trayecto por parte del conductor, obedecía a la instalación de una feria en la cual se instalaban por el sector muchos camiones que dificultaban su avance.



730  
Instituto

Que ante la rebeldía de la denunciante, y la falta de prueba en cuanto a la falta y los daños sufridos por ella es que solicita se absuelva a su representada, rechazar la denuncia o archivar los antecedentes.

Que no se acompaña prueba documental, ni se rinde prueba testimonial, ni se formulan peticiones al tribunal.

**QUINTO:** Atendido el mérito de los antecedentes que obran en proceso, es que no existen antecedentes que permitan a esta judicatura establecer que ha existido infracción a la Ley N° 19.496.

En efecto la denuncia interpuesta dice relación con que el bus del transantiago en que transitaba como pasajera la denunciante, cambió de manera sorpresiva y arbitraria su trayecto. En su defensa la propietaria del bus denunciado, señala que no existe en autos prueba alguna que fundamente los hechos denunciados por la actora

Que las declaraciones de las partes, aparecen controvertidas en cuanto al hecho que motiva la denuncia de autos, y sus causas, y ninguno de ellos ha acreditado sus dichos eficientemente, de manera que sirvan de base para establecer la responsabilidad de la denunciada, y atendida la falta de fuerza probatoria en cuantos a los hechos expuesto en la denuncia de autos, es que no se ha podido acreditar eficazmente, la responsabilidad infraccionaria en los hechos expuestos, motivo por el cual no se hará lugar a la denuncia de autos.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES, Y VISTO ADEMÁS LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14 y 17 DE LA LEY N° 18.287, SE RESUELVE:**

**No ha lugar a la denuncia de autos, por infracción a la Ley N° 19.496.**

Notifíquese y dejese copia. Hecho, archívese en su oportunidad.

**Rol N° 1134-2013.**

Resolvió doña Carla Torres Aguayo, Juez Titular

Autoriza doña Paula Buzeta Novoa, Secretaria Titular

